RESOLUCIÓN No. 074
(30 de Mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numerales 1° y 3° de la ley 80 de 1993; el par. 1, num. 4 del art. 2° de la ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de "Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone en relación con el Convenio Interadministrativo que la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 286 de la Constitución señala que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Que el artículo 5 de la Ley 21 de 1991 por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989 señala lo siguiente:

"*Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:* ***a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente****; b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar la s dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.*"(negrilla fuera del texto).

Que la Honorable Corte Constitucional de Colombia, en su jurisprudencia ha resaltado el derecho fundamental a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos[1] y en ese sentido ha determinado que son deberes del estado; reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos, en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos.

Que la Ley 397 de 1997 denominada Ley de la Cultura establece *"el Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones ..."*.

Que la Ley 489 de 1998, determina que los convenios interadministrativos son una transferencia de competencias entre entes territoriales, para cumplir con los fines de la actividad pública, y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2° de la Constitución Política

Que la Corporación requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto la **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL REPRESENTADA EN LOS USOS, COSTUMBRES Y COSMOVISIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL RESGUARDO MAGUARE MEDIANTE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES YUAKI NAJEMA Y YAGE DE COLORES"** , elaborando el estudio previo, siguiendo los requerimientos exigidos en la ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el cual se describe y se justifica la necesidad de suscribir el contrato.

Que la presente contratación directa se ampara las causales establecidas en el numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, al incluir el literal *"L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas"*. en atención a que el convenio se suscribirá con el Resguardo Indígena Maguare y su objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL REPRESENTADA EN LOS USOS, COSTUMBRES Y COSMOVISIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL RESGUARDO MAGUARE MEDIANTE**

[1] Sentencia T-063/19, Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo, Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES YUAKI NAJEMA Y YAGE DE COLORES"

Que la Ley 2160 de 2021 modificó las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en lo relacionado con capacidad de comunidades indígenas para contratar con el Estado. En este sentido, modifico el artículo 6 de la Ley 80 de 1.993, "Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, (...).

Que mediante Resolución 0078 del 21 de septiembre de 2009 el Ministerio de Interior y de Justicia reconoció como parcialidad indígena a la Comunidad Uitoto FE+RAIA+ del pueblo Uitoto asentado en el Municipio de Villavicencio Meta.

Que mediante Acuerdo 347 de del 16 de diciembre de 2014 el hoy extinto INCODER constituyó el Resguardo Indígena MAGUARÉ de las etnias Uitoto Tatuyo y Bora en un predio denominado Lote Altagracia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-161914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que mediante Acuerdo Municipal 457 del 29 de Abril de 2021 se institucionalizan las festividades Yuaki Nagema y el Yagé de colores con ocasión a generar espacios de reconocimiento y sano esparcimiento para las poblaciones étnicas que residen en el resguardo indígena maguare, jurisdicción del Municipio de Villavicencio – Meta y se dictan otras disposiciones.

Así las cosas, el *Resguardo Indígena Maguare* hace parte del registro de Autoridades indígenas y/o cabildos indígenas de la Dirección de asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior y se encuentra representado por el señor *Santiago Clodualdo Kuetgaje Nevake*, cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de actividades inherentes al objeto del convenio, pues corresponde al fortalecimiento de su gobierno, *divulgación y promoción de la identidad cultural de los pueblos indígenas UITOTO FE RAJA, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas* y cumple con los documentos y requisitos legales para la suscripción del convenio.

Así mismo, Resguardo Indigena Maguare acredita experiencia en el desarrollo de actividades inherentes al objeto del convenio, mediante dos (02) actas de liquidación de convenios y/o contratos celebrados con entidades públicas, desarrollando actividades inherentes al fortalecimiento de su gobierno, divulgacion y promocion de la identidad cultural de los pueblos indígenas y cumple con los documentos y requisitos legales para la suscripción del convenio. El principal aporte del Resguardo Indigena Maguare es su cultura, cosmovisión, usos, saberes y costumbres ancestrales de los pueblos indígenas.

De acuerdo a lo anterior, la entidad para la presente vigencia, acorde con el Plan de Desarrollo Municipal, y en cumplimiento del principio de planeación, ha estructurado una serie de proyectos con los que se pretende reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, dentro de los cuales se destaca DESARROLLO Y DIVULGACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO asociado a la meta (179) Impulsar eventos artísticos, culturales y fiestas tradicionales dirigidos a la ciudadanía en general y poblaciones con enfoque diferencial en barrios y veredas.

Que el presupuesto total para el presente convenio corresponde a la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000)** cuyos aportes están constituidos en un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (20.000.000) por parte de CORCUMVI y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000) de aportes por parte del Resguardo Indígena Maguare y las demás condiciones del convenio serán las señaladas en los estudios y documentos previos que hacen parte de la carpeta respectiva, los cuales podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposará en la Oficina de Contratación de la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio.

Que dicho convenio busca dar cumplimiento a la meta (179) del Plan de Desarrollo Municipal, la cual tiene como fin Impulsar eventos artísticos, culturales y fiestas tradicionales dirigidos a la ciudadanía en general y poblaciones con enfoque diferencial en barrios y veredas a través de la Actividad: Generar y apoyar eventos artísticos y culturales que promuevan la inclusión, la diversidad cultural y las manifestaciones culturales de diferentes poblaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

a) **Causal que se invoca:** La presente contratación directa ampara las causales establecidas en el numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 2° de la Ley 2160 de 2022.

b) **Determinación del objeto a contratar.** La Corporación requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto el: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL REPRESENTADA EN LOS USOS, COSTUMBRES Y COSMOVISIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL RESGUARDO MAGUARE MEDIANTE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES YUAKI NAJEMA Y YAGE DE COLORES".**

c) **Presupuesto de la presente contratación.** La Corporación Cultural Municipal de Villavicencio- CORCUMVI establece que el valor del aporte de la presente contratación es igual a **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE,**

constatándose que se encuentra incluido en el Plan de Anual de Adquisiciones de la Corporación para la vigencia 2025.

d) **Condiciones que se exigirán al contratista.** Para llevar a cabo la presente contratación la corporación establece los siguientes requisitos para proceder a verificar la idoneidad del mismo: La corporación requiere celebrar un convenio interadministrativo con una comunidad indígena que brinde como mayor aporte el conocimiento de su cultura propia; de los usos, costumbres, cosmovisiones y saberes ancestrales de los pueblos indígenas, que cuente con experiencia en la organización de eventos culturales y de promoción cultural en dos (02) contratos o convenios con un objeto similar o igual al de la presente contratación. Se acreditará mediante actas de liquidación de los contratos o convenios o certificación expedida por la entidad contratante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la plataforma transaccional de la contratación publica SECOP II y la Oficina de contratación de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCILA GOMEZ TORRES
DIRECTORA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
Proyecto: Mayra Suarez	Aux. Presupuesto y Contratación	